



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POMALCA
- SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 140-2018-MDP/A

Pomalca, 06 de Abril del 2018.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMALCA

VISTO:

El Informe N°074-2018-MDP/GM, de fecha 03 de Abril del presente, el Gerente Municipal solicita la emisión de la Resolución de Alcaldía sobre la **IMPROCEDENCIA contra la Resolución de Alcaldía N°87-2018-MDP/A de fecha 22 de Febrero del 2018, Y:**

CONSIDERANDO:

Que, en los Artículos 194° y 195° de nuestra Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismo que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que mediante escrito de fecha 01 de Marzo del 2018 la administrada Marita Cárdenas Torres interpone recurso de apelación contra la Resolución de Alcaldía N° 87-2018-MDP/A, y solicita su nulidad por no estar arreglado por Ley.

Que Resolución de Alcaldía N° 87-2018-MDP/A, ha sido notificado el día 27 de febrero del 2018, por lo tanto el plazo de interposición del presente recurso es el adecuado, ello de conformidad con el inciso 2 del artículo 207 de la ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe que **EL TÉRMINO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS ES DE QUINCE (15) DÍAS PERENTORIOS, Y DEBERÁN RESOLVERSE EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS.**

Que en la Resolución de Alcaldía N° 87-2018-MDP/A de fecha 22 de Febrero del 2018, se rechaza el pedido formulado por la administrada en el cual requería se rectifique su fecha de ingreso a laborar en merito a la sentencia del Primer Juzgado Civil Transitorio de Chiclayo.

Que la recurrente argumenta su recurso indicando argumentando, que la sentencia expedida en el proceso de amparo recaída en el expediente N° 4043-2010 del Primer Juzgado Civil transitorio de Chiclayo es cosa juzgada y que en ella se dispuso su reposición y coloca como fundamento legal el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Que Independencia en el ejercicio jurisdiccional es uno de los principios y derechos de la función jurisdiccional previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POMALCA
- SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. {... }"

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"

De este carácter vinculante de las decisiones judiciales, se entiende que La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones necesarias para su estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, sin calificación o interpretación alguna que pueda restringir sus efectos, bajo responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

Por lo tanto, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial

"Que el mandato judicial objeto del presente informe a la letra detalla" por las consideraciones expuestas y de conformidad con el artículo N° 55 del código procesal penal constitucional , administrando justicia a nombre de la nación fallo: declarado fundada la demanda de amparo interpuesta por doña Marita Cárdenas Torres en contra de la municipalidad distrital de Pomalca al haberse acreditado la vulneración del derecho fundamental al trabajo y en consecuencia sin efecto el despido arbitrario del que fue objeto , ordeno que la entidad de mandada cumpla con reponerla en el cargo que ocupa antes de su despida o en uno de igual categoría o nivel , así como remuneración abonándose los costos del proceso en la etapa de ejecución de sentencia"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE POMALCA
- SECRETARIA GENERAL -



Creada por Ley N°26921/31-01-1998

Entonces si tomamos en cuenta la sentencia antes mencionada en ningún extremo se especifica o se ordena esta entidad considerar alguna fecha de ingreso o rectificar fehad e ingreso a laborar alguna, solo se limita a ordenar la reposición del trabajador.

Que teniendo en cuenta esto y que no cabe interpretación alguna a la sentencia judicial el trámite debe ser rechazado

Otro aspecto que refuerza lo especificado es la propia naturaleza del proceso en el cual se emitió la sentencia, es decir, se ha emitido en un proceso de amparo cuya única finalidad es tutelar derechos fundamentales distintos a los protegidos por el Habeas Corpus y el Habeas Data. Su finalidad es esencialmente restitutoria, la que consiste reponer las cosas al estado anterior existente antes de que se produjera la violación o amenaza del derecho constitucional.

Que según el artículo 209 de la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el despacho de alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, y su Titular es el Representante Legal y su máxima autoridad administrativa, facultado para dictar Decretos y Resoluciones con sujeción a las Leyes y Ordenanzas, de conformidad con lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por la Señora Marita Cárdenas Torres, contra la **Resolución de Alcaldía N°87-2018-MDP/A de fecha 22 de Febrero del 2018** conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, asimismo a todas las áreas involucradas.

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pomalca

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Pomalca

Miguel Angel Segura Clavo
Abog. Miguel Angel Segura Clavo
ALCALDE

AV. APOLINARIO SALCEDO S/N (EX – HOSPITAL) – POMALCA – CHICLAYO –
LAMBAYEQUE

Teléfono: 074 416516/ e-mail: alcaldía@municipomalca.gob.pe